

9509

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «González Fierro, Sociedad Anónima» (GONFIESA).

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «González Fierro, Sociedad Anónima» (GONFIESA) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1998) (código de Convenio número 9011922), que fue suscrito con fecha 1 de febrero de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**V CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA
«GONZÁLEZ FIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA» (GONFIESA)**

Acta de revisión salarial:

Asistentes:

Por los trabajadores:

Don Conrado de Llano Palomo.
Don Baltasar Martínez Gamallo.
Don Miguel A. Suárez Fernández.

Por la empresa:

Don Roberto Suárez Alonso.
Don Antonio Díaz Carro (Asesor Letrado).

En el centro de trabajo de la empresa «Gonfiesas» en el polígono industrial de Onzonilla, siendo las diez horas del día 1 de febrero de 1999, se reúnen los señores anteriormente expresados, componentes de la Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «González Fierro, Sociedad Anónima» (GONFIESA).

Abierta la sesión, se procede a dar lectura del artículo tercero sobre revisiones salariales del citado convenio, y en cuyo párrafo segundo se señala textualmente:

«Para el año 1999 y sucesivos se incrementarán los conceptos económicos aplicando el porcentaje de previsión de incremento del IPC; revisando al final de cada año con el incremento del IPC real y abonándose las posibles diferencias en la forma establecida en el párrafo anterior.»

Por parte de la representación empresarial se presenta una tabla, anexa a la presente acta, donde quedan fijados todos los conceptos económicos con la nueva cuantía para el año 1999, después de la aplicación a la antigua tabla salarial del IPC previsto por el Gobierno que asciende a la cantidad del 1,8 por 100.

Ambas partes, de mutua conformidad, firman la presente acta, así como el anexo anteriormente citado, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

**V CONVENIO COLECTIVO DE «GONZÁLEZ FIERRO, S. A.»,
MODIFICACIÓN AÑO 1999**

Modificación de los conceptos económicos, según propuesta de incremento del 1,8 por 100 para el año 1999, según Convenio vigente para el año 1998-2001

Conceptos económicos	1998 — Pesetas	1999 — Pesetas	Incremento — Porcentaje
Hora extraordinaria	1.082	1.101	1,80
Hora de presencia	1.082	1.101	1,80
Bolsa de vacaciones	40.419	41.147	1,80

Conceptos económicos	1998 — Pesetas	1999 — Pesetas	Incremento — Porcentaje
Plus Convenio	9.360	9.528	1,80
Dieta completa	5.701	5.803	1,80
Comida	1.396	1.421	1,80
Cena	1.396	1.421	1,80
Pernoctación y desayuno	2.909	2.961	1,80
<i>Grupo I. Personal superior y técnico</i>			
Director de Operaciones	200.000	203.600	1,80
Director de Área o Departamento	175.000	178.150	1,80
Jefe de Servicios	153.363	156.124	1,80
Titulado de grado superior	144.061	146.654	1,80
Titulado de grado medio	118.010	120.134	1,80
Jefe de Sección	125.453	127.711	1,80
Jefe de Negociado	116.150	118.241	1,80
Jefe de Tráfico de primera	116.150	118.241	1,80
Jefe de Tráfico de segunda	110.567	112.557	1,80
Jefe de Tráfico de tercera	109.824	111.801	1,80
Contraamaestre o Encargado	116.150	118.241	1,80
<i>Grupo II. Personal de administración</i>			
Oficial primera	109.446	111.416	1,80
Oficial segunda	105.773	107.677	1,80
Auxiliar administrativo	99.401	101.190	1,80
Aspirantes y aprendices entre dieciséis y dieciocho años:			
Día	2.268	2.309	1,80
Mes	68.040	69.265	1,80
<i>Grupo III. Personal de movimiento</i>			
Conductor mecánico	108.707	110.664	1,80
Conductor	105.727	107.630	1,80
Ayudante y/o Mozo especializado	101.260	103.083	1,80
<i>Grupo IV. Personal de servicios auxiliares</i>			
Jefe de Taller	119.871	122.029	1,80
Encargado de Almacén	109.824	111.801	1,80
Jefe de Equipo	109.824	111.801	1,80
Oficial primera	108.706	110.663	1,80
Oficial segunda	105.727	107.630	1,80
Engrasador lavacoche	99.401	101.190	1,80
Mozo de Taller	99.401	101.190	1,80
Vigilante	97.062	98.809	1,80
Limpiadora	86.375	87.930	1,80

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

9510

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se acuerda la revocación y extinción de la autorización de «Coastal States Petroleum España, Sociedad Anónima», para desarrollar la actividad de distribución al por mayor de carburantes y combustibles petrolíferos.

El Real Decreto 2487/1994, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto regulador de la Actividad de Distribución al por Mayor de Distribución al por Menor mediante Suministros Directos a Instalaciones Fijas de Carburantes y Combustibles Petrolíferos, establece en su título II los requisitos que han de cumplirse para la obtención de la condición de operador, duración, prórroga y causas de extinción de la autorización, disponiendo en su artículo 16 que la autorización de los operadores tendrá una eficacia de cinco años, siendo prorrogable por períodos de igual duración, siempre que se mantenga el cumplimiento de las condiciones requeridas para la autorización originaria, así como los requisitos complementarios que hayan podido establecer con carácter general.